



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

SALA TERCERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, seis (6) de Diciembre de dos mil doce (2.012)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente	70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor	GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL – COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción	TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA No. 086

I. OBJETO A DECIDIR

Decide la Sala la impugnación formulada contra la sentencia del 29 de octubre de 2.012, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, en la que se concedió el amparo tutelar a la accionante.

II. ACCIONANTE

La presente Acción fue instaurada por la señora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO, identificada con la C.C. N° 23.020.951.

III. ACCIONADO

La Acción está dirigida en contra del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – COMFASUCRE y el vinculado FONVIVIENDA.

Expediente	70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor	GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL - COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción	TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA

IV. ANTECEDENTES

4.1. La demanda¹

La accionante presentó acción de tutela en contra de la MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - COMFASUCRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vivienda en condiciones dignas, a la vida, a la libertad, a la igualdad, intimidad, paz, a la vida en condiciones dignas, núcleo inquebrantable del ser, a la salud; entre otros derechos que garantizan el pleno desarrollo de las personas.

4.2. Los hechos

Como hechos que sustentan las pretensiones, la accionante narra los siguientes:

Manifiesta que hace más de 5 años se inscribió en COMFASUCRE como aspirante a un subsidio de vivienda, la cual fue asignada mediante Resolución N° 0790 de 5 octubre de 2011, emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Aduce que el subsidio de la referencia viene con destinación para la compra de vivienda nueva, usada o para construir en lote propio, según sea el caso.

Alega que COMFASUCRE es la entidad operadora en los temas que conciernen a los procesos pertinentes en la realización de la inversión de los recursos provenientes de los subsidios destinados a la compra de vivienda para la población desplazada por la violencia; por tal razón, fue por medio de ella que se ofertó la convocatoria de vivienda para la Urbanización LA FLORESTA; prometiendo que en seis meses entregarían las viviendas; hasta la fecha sólo han construido ándenes peatonales y las obras de construcción de viviendas nuevas se hayan en mora y los lotes se encuentran enmontados.

Informa que el compañero permanente labora como mototaxista; tiene que pagar arriendo y lo poco que ganan escasamente les sirve para sobrevivir; esta situación los tiene viviendo en hacinamiento; además que les afecta los gastos básicos como alimentación, salud, educación, etc.

Arguye que motivados por la actual situación solicitaron ante COMFASUCRE y el VICEMINISTERIO DE VIVIENDA, se les permitiera la compra de vivienda usada; petición que ha sido negada.

Índica que primeramente en COMFASUCRE les informó que el subsidio tiene como destino la compra de vivienda nueva en la URBANIZACIÓN LA FLORESTA; que sí insisten en desistir de la compra de la vivienda en dicha urbanización, perderán ante el subsidio su condición de asignados; volviendo a la de calificados.

¹ Ver folio 1 al 5 del Cdno. Ppal.

Expediente	70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor	GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL – COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción	TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

Afirma que ellos jamás han renunciado al subsidio de vivienda, y nunca lo harán; lo que sucede es que según la realidad de las obras de construcción de la urbanización, no se muestran adelantos como para poder deducir que se les entregará la vivienda en el tiempo prometido.

Considera que si se les entrega el valor del subsidio ellos pueden comprar una vivienda usada, solucionándose su necesidad de vivienda propia; por lo anterior requieren que mediante providencia judicial se les autorice la compra de vivienda usada, como es su deseo para sentirse a gusto y poder desarrollarse en armonía y tranquilidad.

V. LO QUE SE PIDE

Mediante escrito obrante en el folio 1 y ss del cuaderno de 1ª instancia, recepcionado el día 12 de octubre de 2.012 por la oficina judicial de Sincelejo y recibido por el Juzgado 5º Administrativo del día 12 de octubre de 2.012, la accionante solicita al juez de tutela de primera instancia, se amparen los derechos fundamentales invocados y como consecuencia de la anterior declaración se permita la compra de vivienda usada con los recursos económicos provenientes del subsidio asignado a nombre de la actora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO, según Resolución N° 0790 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO².

VI. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Las entidades accionadas contestaron extemporáneamente la acción de tutela, siendo su argumentación la misma utilizada para la impugnación.

VII. PRUEBAS DEL EXPEDIENTE

Las pruebas obrantes en el expediente son las siguientes:

- Escrito de tutela recepcionado por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo.³
- Copias simple cédula de ciudadanía de la señora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO⁴.
- Copia de la inscripción al programa JUNTOS⁵.
- Copia certificado de la Personería Municipal en donde se declara la situación de desplazamiento de la accionante desde el 15 de diciembre de 2001⁶.
- Copia comunicado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en donde se le informa a la tutelante la asignación de subsidio de vivienda para ser aplicado en el proyecto urbanización la Floresta⁷.

² Folio 5 Cdo. Ppal.

³ Folios 1 a 5 C. Ppal.

⁴ Folio 6 C. Ppal.

⁵ Folio 7 C. Ppal.

⁶ Folios 8 C. Ppal.

⁷ Folio 9 C. Ppal.

Expediente 70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL –
COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

- Copia comunicado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en donde se le informa el estado de postulación del Subsidio Familiar de Vivienda, de fecha 1° de agosto de 2012.⁸
- Copia Recurso de Reposición al informe enviado a la actora el día 1° de agosto de 2012⁹.
- Copia respuesta recurso de reposición N° 4120-EI39461¹⁰.

VIII. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.¹¹

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia del 29 de octubre de 2012, resolvió conceder el amparo constitucional solicitado, considerando que aún cuando la actora no se haya postulado para el subsidio de vivienda en la modalidad usada sino para otro tipo de convocatoria, por tratarse de una persona desplazada a la cual se le está causando un perjuicio grave en su mínimo vital por el atraso injustificado de entrega de su vivienda en la Urbanización La Floresta, es deber de las entidades cambiar la destinación de dicho subsidio, pues aparte de hacer el traspaso de los mismos es deber de las mismas velar por el cumplimiento y desembolso real en término de las casas de interés social que ofertan para los desplazados, dado que como lo ha sostenido la Corte en reiteradas jurisprudencias, esta población son sujetos de especial protección constitucional.

Apunta que como el objetivo del Estado Colombiano es la resocialización de las personas desplazadas y que vivan en condiciones dignas, se ordena el cambio de destinación del subsidio familiar de vivienda del cual fue beneficiaria a través de la Resolución 0790 de octubre 5 de 2011, para que pueda ser utilizado en la compra de una vivienda usada.

IX. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La parte accionada –MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO-, impugnó la sentencia proferida por el juzgador de primera instancia, al insistir en la falta de legitimación en la causa por pasiva ya que la encargada de atender de manera continúa la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano, bajo las distintas modalidades Es el FONVIVIENDA, para lo cual hace una distinción legislativa entre las competencias de aquel y este.

X. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

10.1. La competencia

El Tribunal es competente para conocer de la presente acción de tutela según lo establecido por el Decreto Ley 2591 de 1991 en su artículo 32, en **SEGUNDA INSTANCIA.**

⁸ Folios 10 -11 C. Ppal.

⁹ Folios 12-13 C. Ppal.

¹⁰ Folios 24-29 C. Ppal.

¹¹ Folios 61 a 71 C. Ppal.

Expediente	70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor	GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL – COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción	TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

10.2. Problema jurídico

¿Se presenta vulneración del derecho a la vivienda, la libertad, a la igualdad, a la intimidad, a la paz, a la vida en condiciones dignas, núcleo inquebrantable del ser, a la salud entre otros, por la mora en la construcción y entrega de las viviendas de interés social?

10.3 Procedencia de la acción de tutela.

De conformidad con el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la Rama Judicial, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en ciertos casos.

Sin embargo, no debe perderse de vista que esta acción es de carácter residual y subsidiario, es decir, que sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente que le permita al actor solicitar, ante los jueces ordinarios, la protección de sus derechos, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable, el cual debe aparecer acreditado en el proceso.

En lo que hace al derecho a la vivienda digna, la Constitución Nacional establece en su artículo 51 que:

“Todos los colombiano tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

De lo anterior se concluye que son titulares de este derecho todos los asociados colombianos sin excepción; el cual está constituido de algunos elementos a saber: (i) Seguridad jurídica de la tenencia; (ii) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; (iii) Gastos soportables; (iv) Habitabilidad; (v) Asequibilidad; (vi) Lugar; y (vii) Adecuación Cultural.

Ha entendido la H. Corte Constitucional que dichos elementos deben encontrarse en el concepto de vivienda digna, el cual a su vez comprende dos ámbitos: (i) las condiciones de la vivienda, que incluye los componentes de habitabilidad, disponibilidad de servicios, materiales, facilidad e infraestructura, lugar adecuado, y adecuación cultural; (ii) la seguridad del goce de la vivienda, que tiene los requisitos de seguridad jurídica de la tenencia, gastos soportables, y asequibilidad¹².

Así mismo esa alta Corporación, ha puntualizado que para que proceda la acción de tutela frente a una controversia contractual, es menester que¹³: (i) el accionante debe demostrar el vínculo objetivo que existe entre la pretensión legal y el derecho

¹² Ver sentencia C-936 de 2003.

¹³ Ver, entre otras, las sentencias T-222/04 y T-202/00.

Expediente 70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL –
COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

fundamental cuya vulneración se alega¹⁴; y (ii) que deben analizarse los elementos de carácter subjetivo de las partes en el proceso de amparo, con el fin de determinar si el accionante se encuentra en una situación de indefensión o subordinación tal, que se evidencia la necesidad de intervención del juez constitucional¹⁵.

Así mismo la H. Corte Constitucional ha precisado la obligatoriedad de las autoridades de respetar el derecho de igualdad, de presentar peticiones, a la participación y el debido proceso de la población desplazada. Atinente al tema a dicho¹⁶:

“En segundo lugar, el Estado se encuentra obligado a respetar todos los derechos fundamentales de la persona en situación de desplazamiento durante el proceso de adquisición de una solución habitacional que contribuya al restablecimiento económico. De manera especial, las autoridades deben respetar el derecho a la igualdad, el derecho a presentar peticiones, el derecho a la participación y el debido proceso.

Son aplicación de esta regla las órdenes dadas por la Corte a las autoridades correspondientes de responder concretamente cuáles son las posibilidades de acceso a programas o subsidios para el restablecimiento socioeconómico; orientar a las personas desplazadas en el acceso a la oferta de vivienda; responder oportunamente a los postulados a las convocatorias de subsidio de vivienda; y abstenerse de exigir requisitos adicionales a los dispuestos en la ley para adjudicar subsidios¹⁷.

10.3.1. El caso concreto.

En el presente asunto, la actora solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la vivienda en condiciones dignas, a la vida, a la libertad, a la igualdad, intimidad, paz, a la vida en condiciones dignas, núcleo inquebrantable del ser, a la salud; entre otros derechos que garantizan el pleno desarrollo de las personas por encontrarse presuntamente conculcados por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y COMFASUCRE; para la comprobación de su dicho anexó con la presente acción los siguientes documentos:

- Copias simple cédula de ciudadanía de la señora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO¹⁸.
- Copia de la inscripción al programa JUNTOS¹⁹.
- Copia certificado de la Personería Municipal en donde se declara la situación de desplazamiento de la accionante desde el 15 de diciembre de 2001²⁰.
- Copia comunicado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en donde se le informa a la tutelante la asignación de subsidio de vivienda para ser aplicado en el proyecto urbanización la Floresta²¹.

¹⁴ T-189/93

¹⁵ Este aspecto tiene marcada importancia cuando la persona natural o jurídica contra quien se instaura la tutela es un particular. Al respecto, ver las sentencias T-160/10, T-490/09, T-360/09, T-886/00, T-351/97, T-164/97, T-605/95 y T-125/94.

¹⁶ Sentencia T-088 de 2011

¹⁷ Ver, entre otras, las sentencias T-742/09, T-754/06, T-585/06 y T-602/03.

¹⁸ Folio 6 C. Ppal.

¹⁹ Folio 7 C. Ppal.

²⁰ Folios 8 C. Ppal.

Expediente 70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL –
COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

- Copia comunicado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en donde se le informa el estado de postulación del Subsidio Familiar de Vivienda, de fecha 1° de agosto de 2012.²²
- Copia Recurso de Reposición al informe enviado a la actora el día 1° de agosto de 2012²³.
- Copia respuesta recurso de reposición N° 4120-EI39461²⁴

Por otro lado, COMFASUCRE allegó informe extemporáneamente el cual no es susceptible de pronunciamiento alguno; el MINISTERIO DE VIVIENDA, guardó silencio; con todo, esta Corporación, al observar la impugnación presentada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, referida a la falta de legitimación en la causa por pasiva, comunicó a FONVIVIENDA de la incoación de esta acción para que rindiera informe en salvaguarda de su derecho de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

FONVIVIENDA²⁵, en el término para ello, alegó a su favor que efectivamente como lo precisa la accionante salió favorecida con un auxilio de vivienda por valor de \$16.068.000.00, para ser aplicado al proyecto “Urbanización La Floresta”.

Índica que dicho subsidio fue generado con la orden de pago a la cuenta del Banco Agrario N° 400701864962, la cual figura a nombre de la señora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO, **quien deberá surtir el procedimiento de movilización antes de su vencimiento que es el 31 de enero de conformidad con la Resolución N° 073 de 2012, lo anterior por así direccionarlo el artículo 58 a 61 del Decreto 2190 de 2009.** (Se resalta)

Precisa que el proyecto denominado Urbanización la Floresta corresponde al propósito de promocionar y ofertar a la población en situación de desplazamiento, el cual obtuvo 247 cupos según Resolución N° 564 de 2011, el mismo; cuenta con certificado de elegibilidad y actualmente se encuentra en ejecución de obras de urbanismo siendo el oferente el Municipio de Sincelejo, a través del Fondo de Vivienda Municipal.

Afirma que al consignársele al hogar asignado el dinero objeto de subsidio en la cuenta de la señora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO, quedó obligada a realizar el trámite de autorizar al oferente; que en el caso es el representante legal del Proyecto de Vivienda de la Urbanización La Floresta, la movilización total o parcial que permita la construcción de la vivienda²⁶.

De las pruebas arrojadas por la accionante se establece que la misma es desplazada desde el año 2001, por lo que desde entonces, vive en arriendo; que se inscribió en la Caja de Compensación Familiar de Sucre para un subsidio de vivienda aplicado al

²¹ Folio 9 C. Ppal.

²² Folios 10 -11 C. Ppal.

²³ Folios 12-13 C. Ppal.

²⁴ Folios 24-29 C. Ppal.

²⁵ Ver respuesta presentada en segunda instancia, la cual fue el resultado de una vinculación en esta instancia. Folios 30 a 39 C. Segunda Instancia.

²⁶ Ver folio 31 C. Ppal.

Expediente 70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL –
COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA
proyecto de la urbanización La Floresta; recibiendo comunicación del Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio en donde le notifica la asignación de dicho subsidio²⁷.

La mentada comunicación en su cuerpo precisa:

“En nombre del Señor Presidente de la República Doctor Juan Manuel Santos, y en el marco de la política integral de vivienda, nos complace informarles que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, les ha **asignado un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana**, por un valor de \$16.068.000.00, para ser aplicado en el proyecto de vivienda: URBANIZACIÓN LA FLORESTA en el municipio de SINCELEJO del Departamento de SUCRE, en la modalidad según sea el caso, de: 1. Construcción en sitio propio o 2. Adquisición de vivienda nueva.

Este subsidio podrá ser utilizado para acceder a la solución de vivienda, al cual su hogar se inscribió dentro de los procesos efectuados para tal efecto y que se enunciaron en la Resolución 0695 de 2011 de Fonvivienda; y tiene plazo de seis (6) meses para su aplicación, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de Asignación en el Diario Oficial y en todo caso, siempre y cuando lo permitan las normas de ejecución presupuestal.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir con el sueño de convertir el subsidio en una vivienda que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con prosperidad. Les sugerimos tener en cuenta las indicaciones descritas al respaldo de esta carta y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con la Caja de Compensación Familiar –COMFASUCRE – SINCELEJO²⁸. (Subrayas de la Sala).

En el reverso de la misiva antes transcrita se observa el título “**Instrucciones para hacer efectivo el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana**”, es decir, que no solamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, notificó de la asignación del subsidio de vivienda, sino que le direccionó a la actora como sería posible que este ese subsidio se convirtiera en una realidad.

En el sub examine, se observa el afán de la accionante porque se le autorice la entrega del dinero objeto de subsidio de vivienda; sin haber demostrado siguiera sumariamente que ella se allanó a cumplir con todos requisitos de ley²⁹, que se le establecieron para que el proyecto de la Urbanización la Floresta a la cual ella aspiró se cumpla.

Entonces, la comunicación del Ministerio efectivamente le informó que el proyecto tendría una aplicación de 6 meses; empero, también le advirtió los pasos que debía seguir para que el oferente pueda construir su vivienda; no encontrándose en esta acción quien es el oferente; que según FONVIVIENDA, es el Municipio de Sincelejo a través del Fondo de Vivienda Municipal “FOVIS”, que en el decir de la tutelante “solo ha construido andenes peatonales y las obras de construcción de vivienda nueva se hayan muy tardías³⁰ ...”, esto, por causa de la misma accionante que no ha direccionado el valor consignado por concepto de subsidio al oferente para la consecución de su vivienda, pero que no han sido mínimamente.

²⁷ Ver folio 9 C. Ppal.

²⁸ Ve folio 9 C. Ppal.

²⁹ Ver el reverso del folio 9 del C. Ppal. Penúltimo párrafo que fue resaltado en negrillas para llamar la atención de la beneficiaria.

³⁰ Ver folio 2, C. Ppal.

Expediente	70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor	GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL – COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción	TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

Así, la accionante no demostró haber cumplido con las cargas que le correspondían, como era, hacer los traslados de movilidad del subsidio consignado en la cuenta de ella, transfiriendo dicho monto ya fuera total o parcial al oferente para la consecución de su vivienda.

En otra arista, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, alegó a su favor la falta de legitimación en la causa por pasiva dado que quien esta facultado para la organización y proyección de acceso y financiación de viviendas por Ley es FONVIVIENDA.

Efectivamente, EL Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011, prevé:

“ARTÍCULO 1o. *OBJETIVO.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO 2o. *FUNCIONES.* Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento.
3. Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.
4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.
5. Formular, en coordinación con las entidades y organismos competentes, la política del Sistema Urbano de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.
6. Preparar, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades competentes, estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
7. Promover operaciones urbanas integrales que garanticen la habilitación de suelo urbanizable.
8. Definir esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente.
9. Diseñar y promover programas especiales de agua potable y saneamiento básico para el sector rural, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial.
10. Realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), para agua potable y saneamiento básico, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su armonización con el proceso de certificación de distritos y municipios.
11. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos.
12. Contratar el seguimiento de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación.
13. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implica restricción indebida a la competencia.

Expediente 70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL –
COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

14. Articular las políticas de vivienda y financiación de vivienda con las de agua potable y saneamiento básico y, a su vez, armonizarlas con las políticas de ambiente, infraestructura, movilidad, salud y desarrollo rural.
15. Preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las propuestas de política sectorial para ser sometidas a consideración, discusión y aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).
16. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector.
17. Promover y orientar la incorporación del componente de gestión del riesgo en las políticas, programas y proyectos del sector, en coordinación con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
18. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
19. Orientar y dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano y territorial y agua potable y saneamiento básico.
20. Apoyar, dentro de su competencia, procesos asociativos entre entidades territoriales en los temas relacionados con vivienda, desarrollo urbano y territorial, agua potable y saneamiento básico.
21. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley. (Subrayas de la Sala).

Y referido al FONVIVIENDA, la Ley 555 de 2003, en su artículo 3, estableció:

Artículo 3º. *Funciones del Fonvivienda.* Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:
(...).

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras: (Negrillas de la Sala)

9.1 Atender de manera continua la postulación de hogares para el subsidio familiar de vivienda, a través de contratos de encargo de gestión u otros mecanismos.

9.2 Coordinar a las entidades encargadas de otorgar la elegibilidad de los proyectos de vivienda de interés de social, una vez seleccionadas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad que este establezca.

9.3 Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda. (...).”

Con fundamento en las normas transcritas, se declarará fundada la excepción propuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de allí que proceda su exclusión en este asunto.

Son las anteriores probanzas las que permiten a esta Sala revocar el amparo de primera instancia para en su lugar denegar la solicitud tutelar dado que el retraso en la construcción de la vivienda de la señora GLENIS CHAMORRO, por parte del oferente la ha provocado la citada señora, al no transferir al FOVIS, entidad encargada del proyecto Urbanización la Floresta, para su iniciación y culminación.

Expediente	70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor	GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL – COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción	TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

Dada la anotación realizada por el FONVIVIENDA, se le insta a la petente, GLENIS CHAMORRO, acercarse a las instalaciones de COMFASUCRE, como desde un inicio se lo sugirió el Ministerio de vivienda, para que le informen sobre las inquietudes que tenga, al igual que de las imprecisiones que pueda tener respecto al trámite del subsidio asignado.

XII. CONCLUSIONES

Para el presente asunto, la respuesta al problema inicial será negativo dado que la accionante no logró probar que la mora en la construcción de las viviendas en el proyecto Urbanización la Floresta recaía en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en FONVIVIENDA o en COMFASUCRE, mucho menos en el FOVIS, el cual ni siquiera fue llamado en este asunto debido a la carencia de precisión del libelo, sino que la misma tutelante ha demorado el desenvolvimiento del proyecto por no acercarse a las autoridades encargadas para informarse de cómo sería desarrollado el mismo, igualmente se observa en el caso de la referencia la accionante desconoce los pasos a seguir para la evolución del proyecto; los mismos que se le informaron en el reverso de la comunicación de asignación del subsidio, por tanto en esta providencia se conminará con suma urgencia a la señora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERA, para que se instruya con el operador – COMFASUCRE-, tal como lo sugirió el MINISTERIO DE VIVIENDA, en procura de que se lleve a término la construcción de su vivienda; máxime que el subsidio tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

Por todo lo expuesto, debe revocarse el fallo de instancia anterior.

XIII. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE**, Sala Tercera de Decisión Oral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo, Sucre, del 29 de octubre de 2012, proferido dentro de la acción de tutela promovida por la señora GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERA.

TERCERO: Se sugiere a la accionante acercarse a COMFASUCRE, tal como lo precisó el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que le

Expediente 70 001 33 33 005 2012 00076 01
Actor GLENIS TERESA CHAMORRO RIVERO
Demandada MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL –
COMFASUCRE - FONVIVIENDA.
Acción TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA

expliquen el trámite para la movilidad del dinero objeto del subsidio de vivienda para que el oferente inicie las labores de construcción de su casa habitación.

CUARTO: NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

QUINTO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Se hace constar que el proyecto de esta providencia, fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha, según consta en Acta No. 046.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado

(Ausente con Permiso)
LUÍS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado

CÉSAR GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado